



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-819-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, con referencia **IN-030-001-10**, derivado de la revisión al control interno y cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal y del Cálculo de las Tasas por Aprovechamiento Forestal por el período del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y de los Procedimientos Administrativos para el Decomiso y Subasta de Recursos Forestales y Medios de Transporte por el período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho en las Delegaciones Municipales del Departamento de Granada, Distrito Sur, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de nuestra Ley Orgánica. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y; **2)** Evaluar el cumplimiento de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, Reglamento de la Ley No. 462, Resoluciones Administrativas No. 38-2003, 35-2004, DE 29-2005, DE 81-2007, Procedimiento Administrativo para la Subasta al Martillo de Madera Decomisada No. 19-2005 y los Acuerdos Ministeriales No. 01-2005 y 011-2008. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó al establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de exámenes. Al respecto, el artículo 95 de nuestra Ley Orgánica establece el término perentorio de diez años a partir de la fecha de realización de las operaciones o actividades para que la Contraloría General de la República se pronuncie, de la simple lectura del período examinado se determina que las operaciones del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco inclusive, están en derecho caducas, en consecuencia este Consejo Superior respetuoso del principio de legalidad administrativa y seguridad jurídica declarará de oficio la caducidad del período referido. No obstante, los hallazgos que el Informe bajo examen revela, como se evidencia en los anexos respectivos, comprenden actividades y operaciones respecto de las cuales no han transcurrido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-819-15

los diez años de Ley, pues se ejecutaron en el dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, por manera que es lícito pronunciarse y así se resolverá. Tales hallazgos son: a) Permisos de Aprovechamiento Forestal autorizados sin cumplir requisitos como solicitud por escrito de aprobación, Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual, designación del regente, entre otros; b) Guías no retornadas oportunamente a la Delegación; c) Guías Forestales entregadas sin actas; d) Expedientes de Permisos de Aprovechamiento Forestal desordenados e incompletos; y, e) Importes cobrado de menos en concepto de traslado de leña, hasta por la cantidad de Trescientos Treinta y Siete Dólares con 74/100 (US\$337.74), equivalentes a la cantidad de Ocho Mil Quinientos Veintiocho Córdobas con 44/100 (C\$8,528.44). Por los referidos hallazgos la Máxima Autoridad del Instituto auditado deberá aplicar estrictamente las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 9, numeral 13) de la misma Ley Orgánica, asegurar el cobro de la cantidad arriba indicada, debiendo informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo que se establecerá en el Resuelve de esta Resolución Administrativa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 13), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, conferencia **IN-030-001-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**, derivado de la revisión al control interno y el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal y del cálculo de las Tasas por Aprovechamiento Forestal por el período del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y de los Procedimientos Administrativos para el Decomiso y Subasta de Recursos Forestales y Medios de Transporte por el período del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en las Delegaciones Municipales del Departamento de Granada, Distrito Sur; **II)** De oficio **se declara la caducidad** de las operaciones y actividades comprendidas en el Informe de Auditoría ya referido, ejecutadas del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, inclusive; **III)** Remítase lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que aplique y asegure la implementación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, asimismo deberá asegurar la recuperación del importe cobrado de menos ya indicado, todo lo cual se ordena al tenor de lo dispuesto en los artículos 9, numeral 13) y 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-819-15

este Organismo Superior de Control. La referida Máxima Autoridad informará de lo actuado en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en dicha auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior